

ORDEN DEL DIA DE LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

O/D 99/95

Montevideo, 1 de noviembre de 1995

VISTO: Lo informado por la Sala de Abogados del Instituto, del 19 de julio y lo solicitado con relación a la importación de bienes por parte de la Administración Nacional de Puertos (ANP), que permanecerán en recinto portuario (expediente 06991/995).

CONSIDERANDO: La opción de la Sala de Abogados del Instituto del 19 de julio próximo pasado exonerando a las mismas de la aplicación de la Tasa de Servicio Extraordinario (decreto Nro. 305/986) y Tasa de Servicio Aduanero (decreto Nro. 687/992) según interpretación y alcance del decreto Nro. 455/994 (artículo 69 y 71); la decisión de la División Controles del Comercio Internacional del Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU), exonerando a tales importaciones de la respectiva comisión de controles de importación por alcance de la Ley Nro. 16246 (Ley de Puertos) y su decreto reglamentario Nro. 455/994.

ATENTO: A lo dispuesto por el Art. 7º del Doc. 758/975 de 9 de octubre de 1975.

LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE

1) Las importaciones de bienes, que permanezcan exclusivamente dentro de los respectivos recintos portuarios, estarán

exonerados de todas las tasas que se aplican habitualmente a las importaciones.

2) A tales efectos se entienden por tasas la Comisión de Controles de Importaciones (BROU), Tasa de Servicio Extraordinario y Tasa de Servicio Aduanero (TSA)

3) Regístrese, dése en Orden del Día, cumplido y con constancias archívese.

PAI/sm



Ing. PABLO A. ILLARIETTI
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS